



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.06.03 15:08:06 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 4 de junio del 2021

AÑO CXLIII

Nº 107

56 páginas

NO SE DEJE ENGAÑAR



La Imprenta Nacional **NO** cuenta con funcionarios autorizados para vender la información que se publica en el Diario Oficial La Gaceta, ni para emitir facturas de cobro. El acceso a todo el contenido de los Diarios Oficiales está disponible **sin costo alguno** a través de www.imprentanacional.go.cr



Contáctenos



2290-8516
2296-9570 ext. 140



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



Whatsapp 8598-3099



Buzones en nuestras oficinas en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría de Servicios



Imprenta Nacional Costa Rica

XVIII.—Que el inciso a) del artículo 6 de la Creación de la Comisión Nacional para la Empleabilidad y el Trabajo de las Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N° 41761-MTSS, del 28 de mayo del 2019, permite a este órgano articular y acompañar proyectos de cooperación internacional que favorezcan la inclusión laboral de las personas con discapacidad, como el Programa Inserta.

XIX.—Que el Programa Inserta es un mecanismo que aspira a fortalecer las herramientas a disposición del Sistema Nacional de Empleo para promover la inclusión y considerar las necesidades de las personas con discapacidad, en cumplimiento de sus fines.

XX.—Que es de interés público el desarrollo integral de las personas con discapacidad, y una responsabilidad del Estado procurar el avance progresivo del cumplimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad, adoptando las medidas suficientes para este fin.

XXI.—Que, en virtud de lo anterior, el Programa Inserta es de interés público y nacional debido a que representa una oportunidad para el país de promover medidas específicas para facilitar la información, el desarrollo de plataformas accesibles, la capacitación, el asesoramiento al sector empleador y la toma de conciencia sobre el empleo y el trabajo decente para las personas con discapacidad,

XXII.—Que la declaratoria de interés público y nacional del Programa Inserta se ajusta a las disposiciones de la norma de Contingencia Fiscal, Decreto Ejecutivo N° 40540-H, del 01 de agosto de 2017 y sus reformas, conforme lo estipulado en su artículo 5°. **Por tanto;**

DECRETAN

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DEL PROGRAMA INSERTA, DE LA FUNDACIÓN ONCE Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Artículo 1.—**Declaratoria.**

Declárese de interés público y nacional el Programa Inserta, como mecanismo de cooperación coordinado por la Fundación ONCE y el Banco Interamericano de Desarrollo, y ejecutado en el país en el marco del Convenio de Colaboración entre Fundación ONCE y CONAPDIS, para promover la intermediación laboral efectiva para personas con discapacidad a través del uso de la tecnología, en el contexto del desarrollo humano integral de las personas con discapacidad.

Artículo 2°—**Cooperación pública para la ejecución del Programa Inserta.**

Las acciones institucionales e interinstitucionales desarrolladas por el Sector Público, dentro del marco legal respectivo, podrán generar mecanismos para colaborar con la ejecución del Programa Inserta en el país. Se instruye a la Administración Central y se insta a la Administración descentralizada, a las empresas públicas en competencia, así como a los gobiernos locales, para coadyuvar en la implementación del Programa Inserta. Todas las acciones que se desarrollen para este fin serán de interés público.

Artículo 3°—**Alianzas para la ejecución del Programa Inserta.**

Se insta a las organizaciones del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, a contribuir con cualquier tipo de recursos o alternativas de colaboración, en las medidas de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, con las actividades e iniciativas del Programa Inserta.

Artículo 4°—**Vinculación del Programa Inserta con el Sistema Nacional de Empleo.** El Programa Inserta deberá integrarse al Sistema Nacional de Empleo, así como apegarse a los lineamientos establecidos por el Consejo de Empleo y la Secretaría Técnica. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad deberá informar al Consejo de Empleo del Sistema Nacional de Empleo acerca de las actividades, estrategias y funciones del Programa para que sean incluidas efectivamente. La Secretaría Técnica y la Agencia Nacional de Empleo deberán realizar las gestiones pertinentes para la integración del Programa Inserta en el Sistema Nacional de Empleo.

Artículo 5°—**Seguimiento al Programa Inserta.**

Adicionalmente a los mecanismos establecidos en el Convenio de Colaboración entre la Fundación ONCE y CONAPDIS para la ejecución del Programa Inserta, corresponderá a la Comisión

Nacional para la Empleabilidad y el Trabajo de las Personas con Discapacidad dar seguimiento a la ejecución del Programa Inserta, según sus funciones vigentes.

Artículo 6°—**Vigencia.**

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los 27 días del mes de mayo de 2021.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de la Presidencia, Carmen Geannina Dinarte Romero.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social Silvia Lara Povedano,—1 vez.—O.C. N° 4600051276.—Solicitud N° 007-2021.—(D43025 - IN2021555287).

N° 43024-MP-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, Ley N° 0 del 7 de noviembre de 1949, así como los artículos 25.1, 27.1, 28.2 inciso b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás y establece la prohibición de discriminar por motivos de discapacidad, con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y condiciones de trabajo seguras y saludables.

II.—Que el artículo 404 del Código de Trabajo Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, establece una prohibición a toda aquella discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.

III.—Que la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público Ley N° 8862 del 16 de setiembre de 2010, en su Artículo Único dicta: “*En las ofertas de empleo público de los Poderes del Estado se reservará cuando menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las vacantes, en cada uno de los Poderes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal de cada uno de esos Poderes*”.

IV.—Que la Ley N° 8862 citada, es una acción afirmativa de tipo laboral en beneficio de la población con discapacidad en el país y, por tanto, esta normativa requiere de un conjunto de medidas conducentes a su debida operativización y seguimiento dentro del sector público, con el fin de asegurar la igualdad de condiciones y el emprendimiento de acciones que garanticen su cumplimiento efectivo, sin dilaciones u obstáculos indebidos, coadyuvando de ese modo en la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.

V.—Que en el Glosario de términos y expresiones de la gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil de Costa Rica, emitido por la Dirección General de Servicio Civil en el año 2013 y el cual está aún vigente, Vacante se define como: “*Puesto en el que no existe persona nombrada en propiedad para el desempeño de sus deberes y responsabilidades.*” A este respecto, la Dirección General de Servicio Civil también considera entre las plazas vacantes todas aquellas plazas con nombramientos interinos.

VI.—Que, mediante Resolución N° 04605-2017 de las 9:15 horas del 24 de marzo de 2017, la Sala Constitucional señaló, con respecto a las plazas que están siendo ocupadas de forma interina, que éstas pueden ser sujetas de la reserva del 5% o más que establece la Ley N° 8862, en virtud de que en la Constitución, la ley y los convenios internacionales aprobados en materia de no discriminación, se establecen acciones afirmativas para “*potenciar el derecho al trabajo de un grupo que tradicionalmente ha estado en condición de vulnerabilidad de cara a otros sectores de la sociedad costarricense.*”

VII.—Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Creación del Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS) N° 40727-MP-MTSS del 31 de octubre de 2017, establece que el certificado de discapacidad que extiende el Servicio de Certificación de la Discapacidad del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), se utilizará o aplicará para acceder a los beneficios de servicios selectivos, sociales, de salud, empleo, transporte, educación u otros que estén normados.

VIII.—Que el presente decreto ejecutivo no constituye un nuevo trámite para las personas con discapacidad, por lo que se dispensa de las disposiciones de la Ley N° 8862 y su reglamento.

IX.—Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo a su misión legal, es “*la institución rectora y ejecutora de la política laboral y de seguridad social, dirigida a la sociedad costarricense; vigilante del trabajo decente, el desarrollo, inclusión, equidad y justicia social*”, y en virtud de lo anterior, es también garante, fiscalizador y vigilante del cumplimiento de la normativa laboral orientada a promover la igualdad de condiciones y los derechos de las personas con discapacidad.

X.—Que en atención al Acuerdo N° CNETPCD-AC-007-2020, la Comisión Nacional para la Empleabilidad y el Trabajo de las Personas con Discapacidad realizó consulta del Reglamento a la Ley N° 8862, elaborado por la subcomisión integrada por representantes de instituciones del Estado, la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) y organizaciones de personas con discapacidad, a las personas legítimamente electas en representación de organizaciones de personas con discapacidad ante dicha Comisión.

XI.—Que por Acuerdo N° CNETPCD-AC-013-2020, la Comisión Nacional para la Empleabilidad y el Trabajo de las Personas con Discapacidad, mediante la subcomisión supra citada, realizó la consulta del Reglamento a la Ley N° 8862 entre el 4 y el 13 de diciembre de 2020, a personas con discapacidad, sus familias y organizaciones, con participación del CONAPDIS y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

XII.—Que es necesario disponer de acciones afirmativas para garantizar la no discriminación en el empleo público para las personas con discapacidad, a efectos de asegurar el pleno cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 8862.

XIII.—Que esta reforma tiene como objetivo fortalecer la normativa para el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad y simplificar su aplicación, de manera que garantice el cumplimiento de la Ley N° 8862 por parte de las instituciones del sector público; **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA A LOS INCISOS E), G), L), O), P), Q), S) Y W) DEL ARTÍCULO 1; ARTÍCULO 4; INCISO A) DEL ARTÍCULO 5; ARTÍCULO 6; INCISO A) DEL ARTÍCULO 7; ARTÍCULO 10 Y ARTÍCULO 15 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 36462-MP-MTSS Y ADICIÓN DEL TRANSITORIO III AL DECRETO EJECUTIVO N° 36462-MP-MTSS, REGLAMENTO A LA LEY DE INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO, LEY N° 8862, DEL 2 DE FEBRERO DE 2011

Artículo 1°—Refórmense los incisos e), g), l), o), p), q), s) y w) del artículo 1; artículo 4, inciso a) del artículo 5; artículo 6; inciso a) del artículo 7; artículo 10 y artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 36462-MP-MTSS del 02 de febrero de 2011 “*Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862*”, para que en adelante se lea.

“**Artículo 1°**—

(...)

e-Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD): Son las comisiones institucionales sobre accesibilidad y discapacidad que los Ministerios y sus órganos desconcentrados establecen en cumplimiento de la Ley Creación de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), N° 9171 del 29 de octubre de 2013, así como las Comisiones Institucionales en Materia de Accesibilidad y Discapacidad (CIMAD) creadas en atención a la Directriz Presidencial N° 27 del 30 de enero de 2001.

(...)

g-Comisión Técnica de Estudio de Ofertas de Servicio para las Personas con Discapacidad: equipo interdisciplinario para el reclutamiento y selección de personas con discapacidad que opera bajo la Dirección General de Servicio Civil, y que está integrada por personas representantes del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y la Dirección General de Servicio Civil (DGSC), designadas por la máxima jerarquía administrativa de estas instituciones, todas personas servidoras con conocimientos demostrados en discapacidad y derechos humanos.

(...)

l-Discapacidad: Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias o limitaciones funcionales y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

(...)

o-Ofertas de empleo público: corresponde a las plazas vacantes que existen en cada órgano, ente o empresa pública. Para efectos del presente decreto, se consideran plazas vacantes aquellas que no se encuentren ocupadas por alguna persona nombrada en propiedad, por lo que también se incluyen aquellas plazas que, no teniendo a ninguna persona nombrada en propiedad, se encuentren ocupadas interinamente. Entre estas plazas deberán considerarse las plazas que queden vacantes a lo largo del año.

p-Personas con discapacidad oferentes: Las personas con discapacidad que deseen ampararse en la Ley N° 8862 y en este reglamento, acreditarán su condición de discapacidad mediante la certificación de discapacidad, extendida por el CONAPDIS según lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 40727-MP-MTSS del 31 de octubre de 2017.

q-Política Institucional para la Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad: documento normativo emitido por la máxima autoridad de cada órgano, entidad o empresa pública, en el cual se disponen las medidas administrativas indispensables para orientar y operativizar la reserva de plazas exigida por la Ley N° 8862 y este Reglamento.

(...)

s-Pruebas: exámenes o test escritos, orales o prácticos mediante los cuales evalúan los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de las personas oferentes, con el fin de determinar si se satisfacen los criterios de éxito establecidos, en particular para las clases de puestos y especialidades de que se trate. Las pruebas que se utilicen en el proceso de reclutamiento deberán adecuarse, según los apoyos que requiera la persona con discapacidad interesada y deberán reunir todas las condiciones de accesibilidad para que todas las personas puedan desarrollarlas en igualdad de condiciones.

(...)

w-Reservar: actividad administrativa mediante la cual cada órgano, institución, ente o empresa del sector público, formalmente separa plazas vacantes para ser ocupadas por personas con discapacidad. La acción de reserva podrá realizarse en distintos momentos del año.

(...).

Artículo 4°—Creación de la Comisión Especializada de Empleo y Discapacidad

La persona que ejerza la máxima jerarquía de las instituciones reguladas en el artículo 2 del presente Reglamento, deberá crear una Comisión Especializada de Empleo y Discapacidad conformada por: la persona encargada de la Gestión de Recursos Humanos, quien la coordinará, una persona representante de la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD o CIMAD), una persona profesional en tecnologías en salud, salud ocupacional, medicina del trabajo o psicología y una persona con discapacidad funcionaria de la institución. En caso de no contar con personas en estas áreas, podrá integrarse a otras personas funcionarias con conocimientos o experiencia demostrados en discapacidad

y derechos humanos. Dicha Comisión tendrá por objetivo primordial el velar por el efectivo cumplimiento de la Ley N° 8862 y del presente Reglamento a nivel institucional, para lo cual contará con la debida colaboración de todas las demás unidades organizacionales.

El CONAPDIS y el MTSS deberán asesorar, capacitar y dar seguimiento a estas comisiones, o cualquiera de similar naturaleza, en los procesos de inclusión y protección laboral de personas con discapacidad en el sector público.

Artículo 5°—

(...)

a-Realizar, al menos, un estudio anual que permita identificar las plazas vacantes que serán objeto de la reserva del 5% o más, para ser ocupadas por personas con discapacidad. Para ello, consultará obligatoriamente las bases de datos institucionales internas, así como el Sistema Nacional de Empleo y el Registro de Elegibles Paralelo de la Dirección General del Servicio Civil, con el fin de reservar aquellas plazas vacantes que tengan disponibles. En aquellos casos en que la reserva del 5% sea inferior a 1, deberá realizarse la reserva de al menos una plaza.

La primera reserva anual deberá realizarse durante el primer trimestre, a más tardar el 30 de marzo de cada año. Podrán realizarse las reservas de plazas que se consideren oportunas durante el resto del año. Para tal efecto, por cada reserva deberá emitirse la respectiva resolución administrativa.

Todas las instituciones deberán reservar plazas tanto en sus oficinas centrales como en sus oficinas o sedes regionales.

Las instituciones pertenecientes al Régimen del Servicio Civil deberán comunicar la reserva de plazas a la Dirección General del Servicio Civil y a la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Aquellas instituciones no pertenecientes al Régimen del Servicio Civil deberán enviar dicha información a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para Empleabilidad y el Trabajo de las Personas con Discapacidad, ubicada en el Departamento de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad del MTSS.

(...)

Artículo 6°—Política Institucional y Resolución del Jerarca. La persona que ejerza la máxima jerarquía de cada institución, con base en el estudio técnico y la recomendación elaborada por la Comisión Especializada de Empleo y Discapacidad deberá:

a) Emitir, cuando no existiera, una Política Institucional de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad.

b) Emitir las resoluciones administrativas de reserva de plazas que correspondan durante el año. Estas deberán ser publicadas en formatos accesibles en los medios oficiales e idóneos con los que cada institución cuente, incluyendo páginas electrónicas y redes sociales. Dicha resolución deberá ser comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Empleabilidad y el Trabajo de las Personas con Discapacidad, ubicada en el Departamento de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad del MTSS, a la Dirección General del Servicio Civil y a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, cuando corresponda.

Artículo 7°—

(...)

a) Realizar los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, inducción y contratación de las personas con discapacidad, conforme a las normas de cada órgano o entidad, de manera que dichos procesos no resulten excluyentes o discriminatorios para este grupo de población. Por lo que, deberán tener las mismas oportunidades para optar por ascensos, traslados interinstitucionales, permutas, descensos, recargos y reubicaciones en igualdad de condiciones. Cuando una persona

con discapacidad se traslade en ascenso, descenso, reubicación, permuta u otros mecanismos, deberán asegurar que la plaza que queda vacante se mantenga reservada para ser ocupada por otra persona con discapacidad. Será responsabilidad de los departamentos de Recursos Humanos garantizar que dichos procesos sean accesibles, inclusivos y ejecutados de forma que respondan al Paradigma de Derechos Humanos.

(...)

Artículo 10.—Casos de excepción. Se exceptúa a las instituciones del Sector Público de la aplicación del presente Reglamento, cuando la institución se halle en los siguientes supuestos:

a) En caso de no contar con plazas vacantes la institución deberá documentar y justificar la no posibilidad de reservar las plazas. En la elaboración del informe estipulado en el artículo 12 de este Reglamento, deberá constar la justificación razonada.

b) En caso de que no existieran personas candidatas para llenar los puestos reservados, mediante el Registro de Elegibles Paralelo de la Dirección General del Servicio Civil, las bases internas institucionales, el Sistema Nacional de Empleo o el registro interno construido para este fin por las instituciones, estos puestos podrán ser retirados de la reserva y ser sustituidos por puestos de la misma clase, mediante resolución administrativa razonada que deberá ser publicada y comunicada a la Dirección Nacional de Seguridad Social del MTSS y a la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 15.—Sanciones. Las personas funcionarias públicas que incumplan la disposición relativa al reclutamiento, selección y contratación de personal regulada en la presente norma, podrán ser sancionadas de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad No. 7600 del 02 de mayo de 1996, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública en lo que corresponda.

La contratación de personas que no cuentan con una condición de discapacidad en los puestos reservados por medio de la Ley N° 8862, será considerada falta grave según la normativa interna disciplinaria de cada institución.

Artículo 2°—Adiciónese el transitorio III al Decreto Ejecutivo N° 36462-MP-MTSS del 02 de febrero de 2011 “Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862”.

“Transitorio III. Las personas podrán presentar dictamen o epicrisis de la Caja Costarricense de Seguro Social que haga constar la(s) deficiencia(s) de la persona, para participar en los concursos o conformación de registros que hayan iniciado con fecha anterior a la entrada en vigencia de esta reforma, así como para los que se realicen hasta un año a partir de esa misma fecha. Al cumplirse un año de la entrada en vigencia de esta reforma, será obligatorio presentar la certificación a la que refiere el inciso p) del artículo I del presente Decreto.”

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de la Presidencia, Geannina Dinarte Romero.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano.—1 vez.—O. C. N° 4600051276.—Solicitud N° 006-2021.—(D43024-IN2021555286).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 024-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública,